Nº.: 02/2008.-/

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Coyhaique, s 04 de Febrero 2008, comparecen, por una parte, dona **LUCILA DEL CARMEN QUINTANA GARCIA**, Chilena, viuda, cédula nacional de identidad Nº 4.253.834-5, en adelante la "arrendadora"; domiciliado en calle Eusebio Lillo Nº 454 interior, Coyhaique, y por otra parte, don **FRANCISCO FERNANDO VERA ESTEFO**, Cédula Nacional de Identidad, Nº 8.236.961-9, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, RUT 60.703.000-6, en su calidad de Director Regional en la Región de Aysén, ambos domiciliados en calle Eusebio Lillo Nº, 454, Coyhaique, en adelante el "arrendatario", quienes expresan:

PRIMERO: Doña Lucila del Carmen Quintana García entrega en arriendo al Instituto Nacional de Estadísticas, el inmueble, de su propiedad, ubicado en calle Eusebio Lillo Nº 454 Coyhaique, el que será destinado como oficinas por el INE, para uso de sus actividades de Servicio Público, por lo que el Instituto, desde ya, queda facultado para efectuar, en cualquier tiempo, las reparaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno a la propiedad.

El arrendamiento incluye un patio interior contiguo a la casa habitación, debidamente demarcado mediante los cierros respectivos existentes, el que el Instituto destinará para estacionar vehículo asignado a la Oficina Regional. El arrendatario a franquear a la arrendadora el libre acceso al patio antes referido, el que consta de dos portones que dan hacia la calle Eusebio Lillo, con la condición de que ello en modo alguno afecte el normal desarrollo de las funciones de la Dirección Regional, ni entorpezca el libre y adecuado estacionamiento del vehículo del Servicio.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 01 de Febrero 2008, hasta el 31 de diciembre 2009, renovándose el arrendamiento automática y sucesivamente por lapsos iguales, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de cesar el arriendo y o cambiar los términos o condiciones expresados que dan origen a este instrumento contractual, para lo cual **deberá dar aviso a la otra con una anticipación de, a lo menos, sesenta (60) días de la fecha de vencimiento respectivo.**

TERCERO: La renta inicial de arrendamiento será la suma de $ 500.000 (Quinientos mil pesos mensuales), pagaderos anticipadamente dentro de los diez (10) primeros días de la mensualidad respectiva, valor que se reajustará cada seis meses, en la misma proporción en que haya variado el Índice

de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las rentas de arrendamiento serán pagadas por el INE mensualmente mediante cheque girado a la orden de doña LUCILA DEL CARMEN QUINTANA GARCIA, a cambio de la entrega del recibo de arriendo correspondiente.

CUARTO: Las partes convienen expresamente que el arrendatario no deberá pagar suma alguna por concepto de garantía.

QUINTO: El arrendatario está obligado a pagar oportunamente los gastos comunes o servicios especiales que corresponden al inmueble, los consumos de luz, gas, agua potable, y además que no quedan incluidos en los gastos comunes o servicios especiales. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

SEXTO: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al término del arrendamiento en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario ceder, subarrendar o transferir a cualquier título el presente contrato sin autorización de el arrendador.

OCTAVO: Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores, y las demás que procedan denominadas locativas.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el arrendatario responderá hasta de culpa leve, y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedará a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad las que podrán ser retiradas por el arrendador.

El arrendatario no responderá de manera alguna por los perjuicios que se originen a la propiedad con motivo de incendios, inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de calor, de la humedad, y, en general, por todos aquellos que se originen por causas que no sean imputables.

NOVENO: El Instituto arrendatario designa al Director Regional o a la persona que legalmente lo subrogue en el caso de ausencia o

impedimento, o la reemplace, en calidad de coordinadora entre el INE y el arrendador en todas las materias relacionadas con este instrumento.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Coyhaique para todos los efectos que se diere lugar el cumplimiento del presente contrato, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: Este instrumento se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Francisco Fernando Vera Estefó, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS,** consta en la Resolución Nº 150, de fecha 24/09/2007.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL I.N.E.
XI REGION

LUCILA DEL C. QUINTANA GARCIA
RUN.: 4.253.834-5
ARRENDADORA

FRANCISCO F. VERA ESTEFO
Director Regional
I.N.E. Región Aysén

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECCION REGIONAL
REGION DE AYSEN
COYHAIQUE

REF: Autoriza Mediante Resolución Ex. Regional Gasto de Contrato por Arriendo inmueble Oficinas Dirección Regional - Programa Normal, año 2008.-

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N°.: 20.-

COYHAIQUE, 21 de Enero de 2008.-

VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374 de 1970; la Ley de Presupuesto año 2008 N° 20.232; en la Ley N° 19.886 y su respectivo reglamento; los Arts. 61° e) y 78° del Decreto de Economía 29-04; los art. 2° y 3° en las letras a), h) y j) del decreto de Economía N° 1.062/70; el Decreto de Hacienda N° 1.822/00; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 697/95 , 1.249 del 29/07/2003 y la Res. Ex. N° 3069, del 28/12/08, las tres últimas de este Instituto;

C O N S I D E R A N D O :

a) Que la reglamentación vigente en la materia establece que los gastos superiores a tres unidades tributarias mensuales, deberán ser autorizadas mediante la correspondiente resolución.

b) Que el servicio a que se refiere esta resolución se realiza fuera del sistema de Chilecompra en calidad de contrato inmobiliario, destinado al funcionamiento del Subtítulo 22, Programa Normal 2008, en las Oficinas de la Dirección Regional, con el siguiente proveedor.

c) Razones de buen servicio.

R E S U E L V O :

1° **AUTORÍCESE** el gasto a efectuarse con el siguiente proveedor durante el año 2008, Doña **LUCILA DEL CARMEN QUINTANA GARCIA**, RUN.: N.: 4.253.834-5, "**Arrendadora**" de la Propiedad ubicada en Calle Eusebio Lillo N° 454, Ciudad y Comuna de Coyhaique. El periodo del contrato es del 1° de Febrero 2008 al 31/12/2009, con un gasto inicial mensual de $ 500.000.- reajustado semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor.- El gasto anual comprometido es $ 6.090.000.-

2° **CÁRGESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Programa Presupuestario, Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, para el año 2008,

Subtitulo	22 Bienes y Servicios de Consumo
Item	09 Arriendos
Asignación	002 Arriendo de Edificios

ANOTESE, COMUNIQUESE, REMITASE Y ARCHIVESE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL I.N.E.
XI REGION

FRANCISCO FERNANDO VERA ESTEFO
Director Regional
I.N.E. Región de Aysén

Distribución: